



Cartagena de Indias, D. T. y C. 07 de marzo de 2022
Oficio GED- 039.07/03/2022

Señor
DENUNCIANTE ANONIMO
denunciascartagena1@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-061-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-061-2021, en la cual denuncia presunto detrimento por parte del Instituto de Deporte y Recreación IDER en la celebración de contratos SA-BM-002-2021 y SA-BM-003-2021.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 6 de septiembre de 2021, con radicado web E202109067, se recibe denuncia anónima, se radica denuncia D-061-2021 en el Área de Participación Ciudadana y se asigna al Grupo Especial de Atención Inmediata de denuncias Profesionales universitarios Luzmila Pertuz Theran, German Venencia y Verónica Villanueva Puello, para su atención de manera directa en esta misma área.

Actuaciones Administrativas

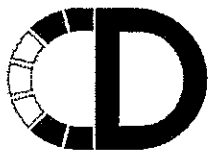
- Mediante oficio PC.766-14-09-2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Instituto de Deporte y Recreación (IDER).
- Mediante oficio OAJ-IDER-00730-2021, el Instituto de Deporte y Recreación (IDER), da respuesta al oficio PC.766 del 14 de septiembre de 2021.
- Mediante oficio PC-826 del 27 de septiembre de 2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial a la denuncia anónima, notificada mediante correo electrónico denunciascartagena1@hotmail.com
- Mediante oficio GED-008 28/01/2022, la coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno a la Doctora VERONICA VILLANUEVA PUELLO, asesor externo como apoyo en la atención de denuncia.
- Mediante oficio GED-018. 02/02/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información al Instituto de Deporte y Recreación (IDER).
- Mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2022, el Instituto de Deporte y Recreación (IDER), da respuesta al oficio GED-018. 02/02/2022.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, los Profesionales Universitarios Luzmila Pertuz Therán y German Venencia Paternina y la Asesora Externa Verónica Villanueva Puello, se concluye lo siguiente:

“ Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la solicitud del anónimo denunciante sobre establecer si se configuró un presunto detrimento patrimonial por parte del Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER) al no realizar el proceso de selección de los contratos señalados mediante acuerdos marcos, es menester mencionar que según





lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; los cuales son: una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores, por tanto, de cara al proceso de contratación realizado por el IDER, al determinar la necesidad de contratar con la modalidad de selección abreviada bajo el procedimiento de Bolsa de Productos, lo realizó conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.12., del Decreto Único No. 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, que a la letra reza:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.

Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

(...)

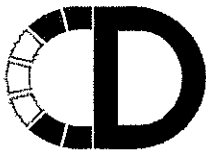
Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

(...)

En observancia a la norma en mención frente la solicitud del denunciante, se logra evidenciar que los contratos de comisión fueron suscritos conforme con la normatividad vigente, en particular con lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado en bolsa de productos, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Así las cosas y con base en lo anteriormente expuesto, esta Coordinación concluye que no existe un presunto daño al Patrimonio Público, toda vez la norma faculta a las entidades estatales optar por el mecanismo de bolsa de productos, luego de verificados los precios de compra favorables o inferiores al promedio de valores finales, acción que no omite la entidad descentralizada y se evidencia en el estudio de mercado y estudios previos aportados por la misma a este organismo de control".





CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en siete (7) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ANONIMO
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-061-2021
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 06-09-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 06-09-2021
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN, GERMAN VENENCIA PATERNINA, VERONICA VILLANUEVA PUELLO
Cargo: Profesionales Universitarios y Asesor Externo - Abogado
Fecha asignación: 23/12/2021 y 28/01/2022
Fecha respuesta: 07/03/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia Anónima, la cual versa sobre presunto detrimento por parte del Instituto de Deporte y Recreación IDER, en la celebración de contratos SA-BM-002-2021 y SA-BM-003-2021.</p> <p>Por lo anterior, el denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Omite su OBLIGACIÓN de celebrar los contratos No. SA-BM-002-2021 y No. SA-BM-003-2021, mediante el procedimiento de acuerdo marco, mecanismo de agregación de demanda.2. Al justificar el procedimiento de selección de bolsa de producto, se remite a la comparación de bolsa de producto, frente a subasta inversa, lo cual no se ajusta a la directrices del legislador, dado que dicho proceder es el establecido por el decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 310 de 2021, en el artículo 2, el cual estipula "<i>Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente</i>" lo cual difiere de la realidad fáctica, toda vez que a la fecha se encuentra vigente el acuerdo marco https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/intendencia/material-de-intendencia-ii. A su vez, justifica la contratación mediante bolsa de producto frente a la subasta inversa, toda vez que el término del proceso de la subasta es de noventa (90) días, mientras que, en la bolsa de productos, es de veinte (20), desconociendo que dentro de los acuerdos marco vigente de los bienes a adquirir, el término puede ser de quince (15) días.3. OMITE la regulación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante circular de 26 de junio de 2020, citada previamente, en relación con la justificación de la contratación ante la existencia y vigencia de un acuerdo marco y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos.4. Incurrió en el pago de comisiones y demás gastos propios del procedimiento por bolsa de productos, extra al valor de los bienes a adquirir correspondientes a:



4



1. SA-BM-002-2021	VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$27.785.458,00)
2. SA-BM-003-2021	DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$2.171.111)

TOTAL \$29.956.569

Por lo anterior, solicito comedidamente, iniciar una investigación con el fin de establecer, si en efecto se configuró un detrimento patrimonial por parte de IDER, al no realizar el proceso de selección de los contratos señalados en el presente documento, mediante acuerdos marcos, desconociendo los mejores precios del mercado, al responder a agregación de demanda y sumado a ello, haber pagado comisiones posiblemente injustificadas.

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

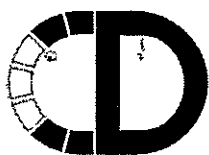
La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 6 de septiembre de 2021, con número interno D-061-2021.

La Coordinación de Participación Ciudadana solicitó la siguiente información:

- Mediante oficio PC.766-14-09-2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Instituto de Deporte y Recreación (IDER).
- Mediante oficio OAJ-IDER-00730-2021, el Instituto de Deporte y Recreación (IDER), da respuesta al oficio PC.766 del 14 de septiembre de 2021.
- Mediante oficio PC-826 del 27 de septiembre de 2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial a la denuncia anónima, notificada mediante correo electrónico denunciascartagena1@hotmail.com
- Mediante oficio GED-008 28/01/2022, la coordinación de Control Fiscal Participativo, asignó a la Doctora VERONICA VILLANUEVA PUELLO, asesor externo como apoyo en la atención de denuncia.
- Mediante oficio GED-018. 02/02/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Instituto de Deporte y Recreación (IDER).
- Mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2022, el Instituto de Deporte y Recreación (IDER), da respuesta al oficio GED-018. 02/02/2022.

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:





De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-061 de 2021, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en la celebración de contratos SA-BM-002-2021 y SA-BM-003-2021 suscritos por el Instituto de Deporte y Recreación (IDER).

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, Decreto 310 de 2021, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

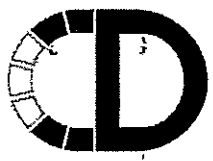
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presente asunto, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Revisada la información suministrada por el Instituto de Deporte y Recreación (IDER) se obtiene la siguiente información:

- Durante la vigencia 2021, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes -IDER- celebró procesos de selección abreviada en los cuales contrató la adquisición y/o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por medio del procedimiento de adquisición en bolsas de productos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que dieron como resultado los contratos de Comisión No. 412-2021 y 414-2021.
- En cuanto al contrato de comisión No. 412-2021, la entidad estatal manifestó a BMC su interés en la "ADQUISICION DE UNIFORMES E IMPLEMTACION DEPORTIVA PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVERSION QUE DESARROLLA EL IDER,", de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas. La BMC realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de BMC de conformidad con lo manifestado por el IDER, que tuvo como consecuencia que el 13 de julio de 2021, la SCB fuera la elegida para suscribir el Contrato de Comisión. Que el 13 de julio de 2021, en el escenario de la BMC, se levantó el acta de rueda de selección de sociedad comisionista No. 089, para el proceso de selección de la firma comisionista que actúa por cuenta del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.
- Sobre el contrato de comisión No. 414-2021, la Entidad Estatal manifestó a BMC su interés en la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ACCESORIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL ÁREA DE RECREACIÓN DEL IDER", de conformidad con el procedimiento establecido en el

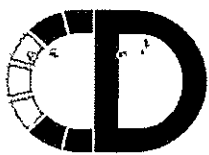




Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas. La BMC realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de BMC de conformidad con lo manifestado por el IDER, que tuvo como consecuencia que el 13 de julio de 2021, la SCB fuera la elegida para suscribir el Contrato de Comisión. Que el 15 de julio de 2021, en el escenario de la BMC, se levantó el acta de rueda de selección de sociedad comisionista No. 089, para el proceso de selección de la firma comisionista que actúa por cuenta del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

- Conforme lo indicado en los estudios previos, aportados a esta investigación por parte de la entidad denunciada, para la suscripción de los contratos de comisión en estudio, el análisis proceso de selección del comisionista consideró como ventajas de la operación, que el sistema bursátil promueve la transparencia mediante un escenario público regulado, el Sistema de Compensación y Liquidación de negociaciones asegura que sólo se pagan los bienes recibidos a satisfacción, mejora el Auto de caja de los vendedores, estos flujos se pueden utilizar para realizar Inversiones, que amplía la capacidad de producción aumentando su capital de trabajo y mejorando la rotulo de pagos de materias primas, incrementa la cobertura del control tributario del Gobierno, se genera información estadística que permite la formulación de políticas información y Formación de Precios, el Gobierno tiene un control tributario sobre estas empresas al contar con la información de la Bolsa sobre los registros de las operaciones realizadas en este escenario, se pueden reaperturar los procesos en caso de declararse desiertos en la etapa de publicación de fichas definitivas, se permite un control financiero y presupuestal en tiempo real contra lo facturado por parte del proveedor, es posible incrementar el valor en un 50% aplicando la figura de adición para las operaciones según el reglamento único de BMC, es un mercado ciego para la entidad, por lo tanto, las instituciones públicas desconocen quienes son los proponentes a fin de garantizar mayor transparencia y pluralidad en los procesos de selección en la convocatoria pública, mayor recaudación del impuesto de renta al generarse registro de Las transacciones, facilitando para el fisco, el recaudo de los impuestos correspondientes.
- Se logra evidenciar en la documentación aportada a solicitud de este organismo de control, que en cuanto a la omisión que hace mención el denunciante, al no realizar el Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER) el proceso de selección de los contratos No. SA-BM-002-2021 y No. SA-BM-003-2021, mediante el procedimiento de acuerdo marco, el ente descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, con base en el análisis del sector y los estudios previos, determinó la necesidad de contratar con la modalidad de selección abreviada bajo el procedimiento de Bolsa de Productos, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.12., del Decreto Único No. 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021.
- Que el Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER) fundamentó la contratación en comento, conforme lo establecido en La Ley 1150 de 2007 que establece que para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales deberán hacer uso del procedimiento de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. Por El Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11. y siguientes, regula la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características





técnicas uniformes en bolsas de productos, y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, señalando: "Además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos" y bajo lo regulado por el artículo 2.2.1.2.1.2.12., modificado por el decreto 310 de 25 de marzo de 2021.

- Que actuó la entidad contratante bajo la consideración de que la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) se constituyó con el objeto de organizar y mantener en funcionamiento un mercado de compras públicas, transacción de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como de productos de origen y destinación agropecuaria, sin la presencia física de los mismos.
- Que, en la comparación e identificación de las ventajas del mercado de compras públicas, respecto al acuerdo marco de precios, no fueron incluidos los mismos, teniendo en cuenta que el IDER manifestó haber consultado la página de la Agencia nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y verificó los Acuerdos Marcos de Precio vigentes a la fecha de elaboración del estudio previo, evidenciando que no se encuentra vigente un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de la integralidad de los bienes objeto del presente proceso de contratación.

3.4 CONCLUSIONES:

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la solicitud del anónimo denunciante sobre establecer si se configuró un presunto detrimento patrimonial por parte del Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER) al no realizar el proceso de selección de los contratos señalados mediante acuerdos marcos, es menester mencionar que según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; los cuales son: una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores, por tanto, de cara al proceso de contratación realizado por el IDER, al determinar la necesidad de contratar con la modalidad de selección abreviada bajo el procedimiento de Bolsa de Productos, lo realizó conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.12., del Decreto Único No. 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, que a la letra reza:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo





el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

(...)

Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

(...)

En observancia a la norma en mención frente la solicitud del denunciante, se logra evidenciar que los contratos de comisión fueron suscritos conforme con la normatividad vigente, en particular con lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado en bolsa de productos, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Así las cosas y con base en lo anteriormente expuesto, esta Coordinación concluye que no existe un presunto daño al Patrimonio Público, toda vez la norma faculta a las entidades estatales optar por el mecanismo de bolsa de productos, luego de verificados los precios de compra favorables o inferiores al promedio de valores finales, acción que no omite la entidad descentralizada y se evidencia en el estudio de mercado y estudios previos aportados por la misma a este organismo de control.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA:		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: ICELIA MARINA NEWMAN HURTADO		
CARGO: DIRECTORA TECNI		
FIRMA:		

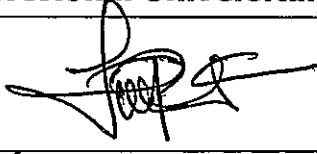
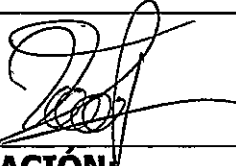
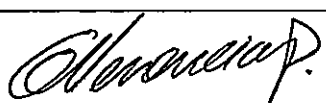




CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



ELABORACIÓN:	
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN	
CARGO: Profesional Universitario	
FIRMA: 	
ELABORACIÓN:	
NOMBRE: VERONICA VILLANUEVA PUELLO	
CARGO: Asesor Externo	
FIRMA: 	
ELABORACIÓN:	
NOMBRE: GERMAN VENENCIA PATERNINA	
CARGO: Profesional Universitario	
FIRMA: 	

611

